

1000-

Medellín, 28 de mayo de 2020

EL ABOGADO DE LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR

CERTIFICA:

Que a la fecha la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, no ha sido sujeto de ningún tipo de requerimiento judicial, como demandas de tipo administrativo, comercial, laboral, civil, ni de conciliaciones judiciales, ni extrajudiciales.

El nivel de riesgo para este tipo de asuntos es moderado, toda vez que, en el tiempo de vigencia de la Entidad, no se han presentado este tipo de procesos, así mismo, el régimen con los trabajadores y contratistas ha estado estrictamente sujeto a la legalidad.

a. Número de demandas	0
b. Estado en que se encuentran	0
c. Pretensión o cuantía de la demanda	0
d. Riesgo de pérdida	0

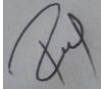
De otro lado la Corporación si ha sido sujeto de una Acción de Tutela instaurada por la Señora YORLADY ARCILA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.353.027, mediante la cual solicitó protección a los derechos fundamentales: igualdad, debido proceso y educación, presentada ante el Juzgado promiscuo del circuito de Jericó, Antioquia, mediante radicado 2015-00170-00, la cual fue fallada a favor de la Corporación. El riesgo de este tipo de procesos igualmente es moderado, por cuanto el acceso al programa y la continuidad en el mismo depende de factores individuales del estudiante y del cumplimiento de la reglamentación que previamente está establecida por la Gobernación Antioquia, sin que esto signifique un impacto o riesgo de los recursos destinados para el programa.

De igual manera fue sujeto de Acción de Tutela instaurada por el Señor IVAN DE JESUS GUZMAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.521.525, mediante la cual solicitó protección a los derechos fundamentales: debido proceso, derecho al trabajo y a la

estabilidad laboral reforzada (fuero prepensionable – retén social), a la seguridad social y a la vida digna, presentada ante el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, mediante radicado 05001 41 05 002 2020 00191 00, la cual fue fallada a favor de la Corporación. El riesgo de este tipo de procesos igualmente es moderado, por cuanto, de conformidad con la Jurisprudencia del máximo órgano constitucional, y según la historia laboral allegada al juez, el actor no tendría calidad de “prepensionado”, pues la terminación de su contrato de trabajo con su empleador actual no frustraría sus aspiraciones pensionales, toda vez que al tener precisamente las semanas cotizadas necesarias, al cumplir la edad exigida por ley podrá acceder a la prestación, con independencia -se reitera- de que su vínculo laboral actual fenezca o continúe vigente.

Cualquier duda o información adicional, puede contactarnos en los números telefónicos descritos en la parte inferior de este documento.

Atentamente,



Rafael Luciano Gallo Montoya